



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO PENAL Nº2 DE MOTRIL**

C/Fielato de la Posta S/ N  
Tlf.: 662979337/ 662979338 Fax: 958649416  
N.I.G: 1814043P20130006097

**CAUSA Nº: J. Oral 211/2017**

**Negociado:** A  
**Juzgado de procedencia:** JUZGADO MIXTO Nº5 DE MOTRIL  
**Procedimiento origen:** Pro.A. 13/2016  
**Hecho:** AMENAZASAMENAZAS/QUEBRANT. V.G.

**Contra:** XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX

**Procurador/a:** Sr./a. LUISA PILAR MEDIALDEA VALLECILLOS, MARIA ISABEL BUSTOS MONTOYA y MARIA TERESA ESTEVA RAMOS

**Abogado/a:** Sr./a. PABLO SALMERON SABADOR, JOSE RAUL MERINO PADIAL y LUIS GARRIDO GARCIA

**Acusación Particular:** XXXXXXXXXXXX

**Procurador/a::** GABRIEL FRANCISCO GARCIA RUANO

**Abogado/a::** ENCARNACION ARELLANO HELLIN

*D. ALBERTO BRAVO RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº 2 de los de MOTRIL*

**POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR:** *Que en los autos 211/2017 ha recaído Sentencia, del tenor literal:*

**"SENTENCIA**

**nº 108/2018**

En Motril, a treinta de mayo de dos mil dieciocho

Vistos por mí, D. Arturo Valdés Trapote, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 2 de Motril, los presentes **autos de Rollo de Juicio Oral seguidos ante este Juzgado con el número 211/2017**, que dimana del Procedimiento Abreviado nº 13/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Motril, por los delitos de quebrantamiento y amenazas, **siendo acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, ambos con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, y XXXXXXXXXXXX, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia**, en libertad provisional por esta causa de la que no constan que estuvieran privados, representados respectivamente por las Procuradoras de los



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS30cXO9KIIdMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 1/8        |







Tribunales Dña. Luisa Pilar Medialdea Vallecillos y Dña. Maria Isabel Bustos Montoya, con la intervención del Ministerio Fiscal, conforme a las facultades que me han sido otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la presente Sentencia conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron incoadas y registradas como Juicio Oral con Rollo número 211/2017. El acto del juicio fue celebrado el día 27 de abril de 2018, bajo la fe pública del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado y con la asistencia todas las partes a excepción de los acusados que no comparecieron pese a su citación en forma, quedando el mismo grabado y registrado en los correspondientes soportes informáticos audiovisuales.

SEGUNDO.- Retirada la acusación particular al inicio del juicio oral, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de las siguientes infracciones: respecto de XXXXXXXXXXXX como autor de tres delitos de amenazas del artículo 171.4 y 5 del Código Penal y dos faltas de injurias del art. 620.2. del Código Penal, en concepto de autor, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal, los tres delitos de amenazas a la pena de un año de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante tres años, prohibición de aproximación a menos de 500 metros con la víctima, domicilio y lugar de trabajo y de comunicación por cualquier medio con la víctima durante cinco años, y por las tres faltas de injurias la de ocho días de localización permanente y prohibición de comunicación y aproximación por tiempo de seis meses, así como al pago de las costas. Respecto de XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX, ambos en concepto de cómplice, con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal para XXXXXXXXXXXX, por el delito de amenazas a la pena de cinco meses de prisión con



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS3OcXO9KI dMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Values: ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22, ws051.juntadeandalucia.es, 29/06/2018, 2/8



Yd/yX1JDaS3OcXO9KI dMmA==



inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante tres años, prohibición de aproximación a menos de 500 metros con la víctima, domicilio y lugar de trabajo y de comunicación por cualquier medio con la víctima durante dos años, y por la falta de injurias la pena de cuatro días de localización permanente y prohibición de comunicación y aproximación por tiempo de seis meses, así como al pago de las costas.

**TERCERO.-** La defensa del acusado interesó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

### HECHOS PROBADOS

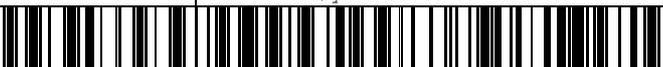
**ÚNICO.-** Se dirige acusación contra **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, ambos mayores de edad y con antecedentes penales vigentes, y contra **XXXXXXXXXX**, mayor de edad y con antecedentes penales vigentes por la comisión de los delitos de quebrantamiento, amenazas y lesiones (JR 91/2013, JR 116/2013, JR 51/2013, JR 109/2013, JR 138/2013, JR25/2016), quienes coincidieron en el Centro Penitenciario de Albolote (Granada), durante el años 2013.

En virtud de sentencia firme de fecha 17 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Motril se impuso a **XXXXXXXXXX** la prohibición de comunicación respecto de su ex pareja sentimental **XXXXXXXXXX** y la madre de ésta, **XXXXXXXXXX**.

Durante las fechas de mediados de agosto de 2013, 19 de septiembre de 2013 y 8 de octubre de 2013 **XXXXXXXXXX** recibió una carta en su domicilio remitida desde el Centro Penitenciario de Albolote en la que se le proferían determinadas expresiones tales como “te voy a quitar la vida, puta, espero que vivais las peores pesadillas del mundo”.



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS3OcXO9KIIdMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|   |  |        |            |
|---|--|--------|------------|
| FIRMADO POR   | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 3/8        |
| <br>Yd/yX1JDaS3OcXO9KIIdMmA== |  |        |            |



No consta probado que **XXXXXXXXXX**, con la colaboración de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, fueran las personas que enviaron la epístola objeto de acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

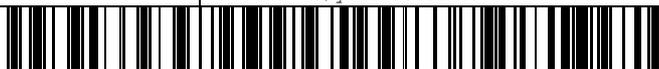
**PRIMERO.- A partir de la redacción de hechos probados y valoradas en conciencia las pruebas practicadas en el acto de juicio oral no se puede alcanzar la convicción de que los acusados cometiesen los hechos que se le imputan, concretamente los delitos de amenazas e injurias. Así, por el Ministerio Fiscal se ejerce pretensión acusatoria contra **XXXXXXXXXX** y el resto de acusados sobre la base de que es susceptible de reproche penal la conducta del acusado pues sostiene que existen indicios de esa remisión de la carta mientras que frente a dicha petición la defensa opone la falta de prueba en relación con los hechos objeto de acusación.**

**SEGUNDO.-** En este sentido, según tiene reconocido de forma constante la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 94/90 de 23-5-1990, 201/89 de 30-11-1989 y 179/86 de 22-12-1986, entre otras muchas) en nuestro proceso penal rige el sistema de la libre valoración de la prueba, consagrado en el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autoriza al Juez o Tribunal a formar su íntima convicción (apreciación en conciencia), sin otro límite que el de los hechos probados en el Juicio Oral, a los que ha de hacer aplicación del as normas pertinentes, siguiendo sus mandatos, así como con el empleo de las reglas de la lógica y del la experiencia. Este principio de libre valoración de la prueba ha sido reconocido y complementado por la doctrina de dicho Tribunal, con motivo sobre todo de la interpretación y aplicación de la presunción de inocencia, integrada en el art. 24.2 de la Constitución Española, como derecho fundamental, en relación con el art. 741 de la Ley Penal adjetiva, considerándose como requisitos esenciales de aquella doctrina que: a) la prueba que haya de apreciarse ha de ser la practicada



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS30cX09KI dMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 4/8        |



Yd/yX1JDaS30cX09KI dMmA==



en el Juicio Oral (principio de inmediación), y b) que la carga probatoria incumbe a las partes acusadoras y no a la defensa, por corresponder al acusado el beneficio de la presunción de inocencia; prueba que ha de ser de cargo, suficiente para desvirtuar esa presunción; asimismo, señala el Tribunal que la apreciación en conciencia ha de hacerse sobre la base de una actividad probatoria que pueda estimarse de cargo, pues sólo la existencia de tal actividad puede servir para desvirtuar la presunción de inocencia que beneficia a toda persona sin que dicho principio se oponga a que la convicción judicial pueda formarse en un proceso penal sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer unas mínimas exigencias constitucionales tales como que los indicios han de estar plenamente probados y el órgano debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de la existencia de culpabilidad.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 26 de febrero de 1990 y 14 de marzo del mismo año), ha reconducido siempre la valoración de la prueba a una operación que se realiza por medio del razonamiento, y por tanto, regida por criterios de racionalidad que de modo expreso, establece el art. 717 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para las declaraciones testificales.

Como se ha anticipado, no pueden considerarse acreditados los hechos objeto de infracción. Así, pese a **XXXXXXXXXX** expuso en juicio la recepción de una carta con amenazas e insultos mientras **XXXXXXXXXX** estaba en el centro penitenciario, sus declaraciones carecen de incriminación directa que sustente una condena pues son inexistentes los indicios de permiten dar por probada la comisión de ilícito penal alguno.

Partiendo de las premisas expuestas y a partir de la negativa de hechos efectuada por los acusados, expresó **XXXXXXXXXX** que desconocía quien enviaba esas cartas, que además han sido objeto de diferentes procesos penales, pero que aunque en algunas de ellas sí se hablaba de cosas íntimas, había en todas ellas



Código Seguro de verificación: Yd/yXlJDaS3OcXO9KIIdMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 5/8        |



Yd/yXlJDaS3OcXO9KIIdMmA==



amenazas e insultos, lo cual también fue corroborado por **XXXXXXXXXX**, quien si bien negó conocer si había datos íntimos, sí expresó temor por esas amenazas.

Frente a ello el agente de la Policía Nacional con carnet profesional nº **XXXXX**, redactor del atestado, negó conocer si **XXXXXXXXXX** o **XXXXXXXXXX** compartieron módulo aunque sí coincidieron en el mismo centro penitenciario en las mismas fechas y negó conocer los resultados de ADN o la caligráfica practicada más allá de que la carta enviada a **XXXXXXXXXX** fue remitida a nombre de **XXXXXXXXXX**.

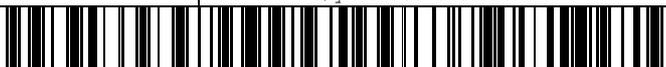
Por otra parte, obra en actuaciones el informe pericial caligráfico de **XXXXXXXXXX** y de **XXXXXXXXXX** (folios 229 y siguientes), así como el informe de ADN sobre restos biológicos en la misiva enviada a la perjudicada (folios 317 y siguientes), y en todos ellos se descarta que se haya utilizado la letra de los acusados, o la existencia de concordancia de saliva coincidente con la de éstos.

En este sentido, en los hechos objeto de acusación en este procedimiento sólo se ha probado que **XXXXXXXXXX** recibió una carta que contenía amenazas desde un centro penitenciario y que el nombre del remitente era a nombre de los acusados. No obstante, de la lectura de la epístola no se desprende que contenga datos íntimos que sólo **XXXXXXXXXX** pudiera conocer pues aquélla no es más que una sucesión de desgraciadas palabras dirigidas a la denunciante y a su madre. Asimismo, también se ha descartado que los inculpados hubieran redactado la mencionada carta o que existieran restos biológicos en el sello o en el sobre, pues se desconoce a quien corresponde la letra con la que se redactó la cara o el ADN hallado de tal suerte que la existencia de esa carta no puede ser el único elemento en el que se base una sentencia condenatoria contra los inculpados. En consecuencia, al no haberse probado en **XXXXXXXXXX** o en los acusados como cómplices indicio alguno en el que quepa su actuación en la redacción, colaboración o inducción en la carta es la razón por la que se han de ser absueltos por las infracciones objeto de acusación.



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS30cX09KI dMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 6/8        |



Yd/yX1JDaS30cX09KI dMmA==



**TERCERO.-** Conforme a las normas generales del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse declarado la absolución del acusado las costas procesales habrán de declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

**Debo absolver y absuelvo a XXXXXXXXXXXX** por los delitos de amenazas previsto en el art. 171.4 y 5 del Código Penal y por las faltas de injurias del art. 620.2 del Código Penal los que había sido acusado en concepto de autor, declarando de oficio las costas causadas.

**Debo absolver y absuelvo a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX** por los delitos de amenazas previsto en el art. 171.4 y 5 del Código Penal y por las faltas de injurias del art. 620.2 del Código Penal los que habían sido acusados en concepto de cómplices, declarando de oficio las costas causadas.

Remítase testimonio de la presente Sentencia al Juzgado de Violencia sobre la Mujer del que proceden las actuaciones. Igualmente, remítase a dicho Órgano la declaración de firmeza y la sentencia de segunda instancia cuando la misma fuera revocatoria, en todo o en parte, de la sentencia previamente dictada en su caso.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe recurso de apelación en diez días a



Código Seguro de verificación: Yd/yXlJDaS3OcX09KIIdMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |        |            |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | PÁGINA | 7/8        |



Yd/yXlJDaS3OcX09KIIdMmA==



contar desde el siguiente a su notificación, que deberá interponerse en este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, **la pronuncio, mando y firmo.**

**PUBLICACIÓN.-** La extiendo yo para hacer constar que una vez firmada por S.S<sup>a</sup> la anterior sentencia, se une certificación literal de la misma a los autos de su razón, remitiendo las correspondientes notificaciones e incorporándose la original al libro de sentencias numeradas por orden correlativo a su fecha. Doy Fe.

*Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MOTRIL, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.*

*El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.*



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS30cXO9KI dMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |  |                           |            |
|-------------|--|---------------------------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22 | FECHA                     | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es              | Yd/yX1JDaS30cXO9KI dMmA== | PÁGINA 8/8 |



Yd/yX1JDaS30cXO9KI dMmA==

## Mensaje LexNET - Notificación

### Mensaje

|                                |  |   |   |
|--------------------------------|--|---|---|
| <b>IdLexNet</b>                | 201810218477813                                |   |   |
| <b>Asunto</b>                  | ; TESTIMONIO STC                               |   |   |
| <b>Remitente</b>               | <b>Órgano</b>                                  | JDO. DE LO PENAL N. 2 de Motril, Granada [1814051002]                                       |   |
|                                | <b>Tipo de órgano</b>                          | JDO. DE LO PENAL  |   |
| <b>Destinatarios</b>           | ESTEVA RAMOS, MARIA TERESA [328]               |   |   |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                 | Ilustre Colegio de Procuradores de Granada  |   |
|                                | BUSTOS MONTOYA, MARIA ISABEL [338]             |   |   |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                 | Ilustre Colegio de Procuradores de Granada  |   |
|                                | MEDIALDEA VALLECILLOS, LUISA PILAR [370]       |   |   |
|                                | <b>Colegio de Procuradores</b>                 | Ilustre Colegio de Procuradores de Granada  |   |
|                                | GARCIA RUANO, GABRIEL FRANCISCO [357]          |   |   |
| <b>Colegio de Procuradores</b> | Ilustre Colegio de Procuradores de Granada     |   |   |
| <b>Fecha-hora envío</b>        | 02/07/2018 09:42                               |   |   |
| <b>Documentos</b>              | 0005511_2018_001_33U59C<br>Va1a.pdf(Principal) | Descripción: TESTIMONIO STC<br>Hash del Documento: d1063a359c14b44dfc9e7923dcac3d0e70c803cb |   |
|                                | <b>Datos del mensaje</b>                       | <b>Procedimiento destino</b>  | Procedimiento Abreviado[PAB] N 0000211/2017 |
|                                | <b>NIG</b>                                     | 1814043P20130006097   |   |

### Historia del mensaje

| Fecha-hora       | Emisor de acción  | Acción       | Destinatario de acción  |
|------------------|---|--------------|---|
| 02/07/2018 12:55 | MEDIALDEA VALLECILLOS, LUISA PILAR [370]-Ilustre Colegio de Procuradores de Granada | LO RECOGE    |   |
| 02/07/2018 10:07 | Ilustre Colegio de Procuradores de Granada (Motril) (Motril)                        | LO REPARTE A | MEDIALDEA VALLECILLOS, LUISA PILAR [370]-Ilustre Colegio de Procuradores de Granada |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





**JUZGADO DE LO PENAL Nº2 DE MOTRIL**

C/Fielato de la Posta S/ N  
 Tif.: 662979337/ 662979338 Fax: 958649416  
 N.I.G: 1814043P20130006097

**CAUSA Nº: J. Oral 211/2017**

**Negociado:** A  
**Juzgado de procedencia:** JUZGADO MIXTO Nº5 DE MOTRIL  
**Procedimiento origen:** Pro.A. 13/2016  
**Hecho:** AMENAZASAMENAZAS/QUEBRANT. V.G.

**Contra:** XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX

**Procurador/a:** Sr./a. LUISA PILAR MEDIALDEA VALLECILLOS, MARIA ISABEL BUSTOS MONTOYA y MARIA TERESA ESTEVA RAMOS

**Abogado/a:** Sr./a. PABLO SALMERON SABADOR, JOSE RAUL MERINO PADIAL y LUIS GARRIDO GARCIA

**Acusación Particular:**XXXXXXXXXX

**Procurador/a::** GABRIEL FRANCISCO GARCIA RUANO

**Abogado/a::** ENCARNACION ARELLANO HELLIN

*D. ALBERTO BRAVO RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº 2 de los de MOTRIL*

**POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR:** *Que en los autos 211/2017 ha recaído Sentencia, del tenor literal:*

**"SENTENCIA**

**nº 108/2018**

En Motril, a treinta de mayo de dos mil dieciocho

Vistos por mí, D. Arturo Valdés Trapote, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número 2 de Motril, los presentes **autos de Rollo de Juicio Oral seguidos ante este Juzgado con el número 211/2017**, que dimana del Procedimiento Abreviado nº 13/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Motril, por los delitos de quebrantamiento y amenazas, **siendo acusados XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, ambos con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, y XXXXXXXXXXXX, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia**, en libertad provisional por esta causa de la que no constan que estuvieran privados, representados respectivamente por las Procuradoras de los



Código Seguro de verificación: Yd/yX1JDaS30cXO9KIIdMmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |        |            |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO BRAVO RUIZ 29/06/2018 11:47:22              | FECHA  | 29/06/2018 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es Yd/yX1JDaS30cXO9KIIdMmA== | PÁGINA | 1/8        |



